



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), ocho de octubre de dos mil veinte.

AUTO I	390
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00163-00
PROCESO	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA y PEDRO ANDRES BETANCUR POSADA
DEMANDADO	ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Toda vez que la demanda llena las exigencias generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda promovida por **MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA** y **PEDRO ANDRÉS BETANCUR POSADA**, quienes actúan en calidad de herederos y para la sucesión de ANA OLGA POSADA ÁNGEL, en contra de **ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA**, a la cual se le dará el trámite establecido para el proceso **VERBAL** señalado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- La parte demandada cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.).

TERCERO.- Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación de parte demandada, en la dirección anunciada en la demanda a través de empresa postal, haciéndole saber que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.), anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes, incluyendo la demanda, anexos y el presente auto, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y advirtiendo expresamente a la demandada que se entenderá notificada conforme dicho decreto, de lo cual se allegará prueba para incorporar al expediente.

CUARTO.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá aportar caución por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (Inciso segundo, artículo 384 del C.G.P.), dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del día posterior a la notificación por estados del presente proveído, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

QUINTO.- Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ROJAS HOYOS para representar a MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA, y a la togada AURA ELENA

CADAVID RICO para representar los intereses de PEDRO ANDRÉS BETANCUR POSADA en el presente proceso, conforme los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, with a slight shadow effect.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto admisorio 08/10/2020. Rad: 2020-00163